

Núm. de expediente DA-2020-0083

Solicitante: ██████████

Asunto: Resolución de la petición de acceso a la información pública solicitada por el Sr. ██████████ al amparo del artículo 34.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 28 de febrero de 2020, el Sr. ██████████ efectuó una solicitud de acceso a la información pública al Ayuntamiento de Barcelona.

Concretamente el Sr. ██████████ solicitaba la siguiente información:

“Solicito la contabilidad de todos y cada uno de los grupos y subgrupos parlamentarios existentes en cada año de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Y también el registro total de cuánto dinero recibieron en subvenciones para gastar en esa contabilidad.

Recuerdo, además, que el Ayuntamiento de Madrid ha entregado estas cuentas de los grupos municipales tras la resolución RT 0438/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que entiende que es información pública que debe entregarse. Queda, por lo tanto, más que probado que es información que debe entregarse en aras de la transparencia y la rendición de cuentas de las administraciones públicas.”

II.- Atendiendo a que la información solicitada afectaba a distintas áreas, distritos, organismos autónomos y/o sociedades mercantiles, el Departamento de Transparencia ha centralizado la elaboración de la respuesta, solicitando la información a los diferentes órganos gestores afectados y elaborando una respuesta unificada, tal y como lo prevé el artículo 3.3 de la Instrucción relativa al Derecho de acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Barcelona.

III.- El punto de la solicitud relativo a la contabilidad de todos y cada uno de los grupos y subgrupos políticos municipales existentes fue derivado a cada uno de los citados grupos, esto es, al Grupo Político de Esquerra Republicana de Catalunya, al Grupo Político de Barcelona en Comú, al Grupo Político del Partit dels Socialistes de Catalunya, al Grupo Político de Junts per Catalunya, al Grupo Político del Partido Popular y al Grupo Político de Ciutadans. Los citados grupos políticos han remitido al Departamento de Transparencia los correspondientes escritos, mediante los cuales

interesan la estimación parcial de la solicitud, tal y como se argumentará en los fundamentos jurídicos.

IV.- El punto de la solicitud relativo al registro total de cuánto dinero ha recibido cada uno de los grupos políticos en concepto de subvenciones ha sido tramitado por el propio Departamento de Transparencia, interesando dicho departamento la estimación de la solicitud, tal y como se argumentará en los fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Tal y como dispone la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en adelante LTAIPBG, el derecho de acceso a la información pública es un derecho que tienen todas las personas de acceder a la información pública, entendida ésta en sentido amplio, como toda aquella que ha sido elaborada por la Administración y también aquella que tiene en su poder como consecuencia de su actividad o del ejercicio de sus funciones.

II.- El Ayuntamiento de Barcelona dictó la Instrucción relativa al Derecho de Acceso a la información pública del Ayuntamiento de Barcelona, en fecha 10 de diciembre de 2015, en adelante la Instrucción, a fin de hacer efectivas las previsiones legales establecidas por la Ley de Transparencia en el Ayuntamiento de Barcelona.

III.- Tal y como dispone el artículo 3.3 *in fine* de la Instrucción el órgano competente para resolver la solicitud de acceso que nos ocupa es la persona titular de la Gerencia de Área de Agenda 2030, Transición Digital y Deportes, atendiendo a que la información solicitada depende de varias áreas, y el Departamento de Transparencia centraliza la elaboración de la respuesta.

IV.- En relación con la solicitud de acceso a la información pública consistente en la contabilidad de todos y cada uno de los grupos y subgrupos políticos municipales, los diferentes grupos políticos han remitido al Departamento de Transparencia sus correspondientes respuestas en cuanto al mandato 2015-2019, esto es, segundo semestre del ejercicio 2015, ejercicio 2016, ejercicio 2017, ejercicio 2018 y primer semestre del ejercicio 2019.

La información facilitada por los grupos políticos se remitirá al solicitante en formato electrónico, y en el plazo que prevé el artículo 36.1 de la LTAIPBG.

Asimismo en cuanto al segundo semestre del ejercicio 2019 los diferentes grupos políticos municipales han interesado su inadmisión en virtud de aquello que dispone el artículo 29.1.c) de la LTAIPBG.

El artículo 29.1.c) de la LTAIBG dispone que:

1. Son inadmitidas a trámite las solicitudes de acceso a la información pública en los siguientes supuestos:

c) Si la información que solicitan está en fase de elaboración y se tiene que hacer pública, de conformidad con las obligaciones de transparencia del título II, dentro del plazo de tres meses.

En el plenario celebrado el día 29 de marzo de 2019 los grupos municipales aprobaron el acuerdo relativo a las aportaciones económicas a los grupos municipales del Ayuntamiento de Barcelona.

En dicho acuerdo se disponía la obligación de cada grupo de justificar las aportaciones recibidas y el plazo para efectuarla, siendo que los grupos deben justificar durante el primer semestre de cada ejercicio presupuestario el destino de las aportaciones recibidas por parte del Ayuntamiento de Barcelona durante el ejercicio anterior.

La eficacia del citado acuerdo es de aplicación a partir de la constitución del nuevo consistorio, una vez celebradas las elecciones municipales del 26 de mayo de 2019, esto es, el segundo semestre de 2019.

En el momento actual la justificación de las aportaciones del segundo semestre de 2019 está en fase de elaboración, y tiene que ser pública en el plazo de tres meses, por lo que dicha parte de la solicitud debe ser inadmitida.

V.- En relación con la solicitud de acceso a la información pública consistente en el registro total de cuánto dinero ha recibido cada uno de los grupos políticos en concepto de subvenciones la solicitud debe ser estimada por cuanto dicha información consta publicada en la página web de transparencia del Ayuntamiento de Barcelona.

Por lo que, a fin y efecto de conceder el acceso a la información solicitada se facilita el siguiente enlace:

https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/es/gestion-economica-y-administrativa/#aportaciones_grupos

VI.- De las garantías del derecho de acceso a la información pública.

A tenor de lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la Ley 19/2014 y el artículo 5.5 de la Instrucción *“las resoluciones expresas o presuntas que resuelven las peticiones de acceso pueden ser objeto de recurso potestativo de reposición delante del órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación o se puede interponer recurso contencioso administrativo delante del Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la correspondiente notificación. No obstante, contra la desestimación expresa o tácita del recurso de reposición, o bien directamente contra la resolución, se puede interponer reclamación delante de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, en los términos del artículo 42 de la Ley 19/2014.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

PRIMERO.- ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. [REDACTED] en virtud de lo que dispone el artículo 34.2 de la LTAIPBG, en el sentido de:

- Estimar la solicitud relativa a la contabilidad de todos y cada uno de los grupos y subgrupos políticos municipales en cuanto al mandato 2015-2019, siendo que la información se remitirá al solicitante en formato electrónico, y en el plazo que prevé el artículo 36.1 de la LTAIPBG
- Inadmitir la solicitud relativa a la contabilidad de todos y cada uno de los grupos políticos municipales en cuanto al segundo semestre de 2019, en virtud de lo que dispone el artículo 29.1.c) de la LTAIPBG, consistente en que son inadmitidas a trámite las solicitudes de acceso a la información pública si la información solicitada está en fase de elaboración y tiene que ser pública, de

acuerdo con las obligaciones de transparencia del Título II en el plazo de tres meses.

- Estimar la solicitud relativa al registro total de cuánto dinero ha recibido cada uno de los grupos políticos en concepto de subvenciones.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. S [REDACTED]

Barcelona, a 30 de junio de 2020

Firmado

Maria Roser
Vaqué Pons -
DNI [REDACTED]
(SIG)

Roser Vaqué Pons
Tècnica Superior en Dret
Departament de Transparència

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades delegadas por Decreto de Alcaldía de 24 de octubre de 2019, doy mi conformidad a la precedente propuesta, que convierto en RESOLUCIÓN.

El Gerente de Área de Agenda 2030, Transición Digital y Deportes

 CPISR-1 C Xavier
Paton Morales
2020.07.02
13:31:56 +02'00'

Xavier Patón Morales